

## Estados parte

Entrada en vigor

Alemania (*)	10- 6-1983
Belgica	16-10-1982
Checoslovaquia	18- 9-1982
España	1- 1-1982
Francia	17- 2-1987
Hungria	26- 3-1984
Italia	26- 6-1987
Luxemburgo	1-10-1985
Países Bajos	2- 5-1988
Reino Unido	22- 4-1985
Rumania	3- 2-1984
Yugoslavia	1- 4-1985
URSS	17- 2-1987

(\*) Anteriormente, la República Democrática Alemana aplicó el Reglamento desde el 1 de enero de 1982.

El presente Reglamento entró en vigor de forma general y para España el 1 de enero de 1982, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.1 del Acuerdo; el Suplemento 1 entró en vigor el 27 de junio de 1987 y el Suplemento 2 entró en vigor el 8 de enero de 1991.

Lo que se hace público para conocimiento general.  
Madrid, 1 de julio de 1992.—El Secretario general Técnico, Aurelio Pérez Giralda.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

**16506** ORDEN de 18 de junio de 1992 por la que se autoriza la modificación de tarifas en los Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE).

Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE) presentó expediente de solicitud de modificación de las tarifas vigentes ante la Junta Superior de Precios, remitiéndose copia del mencionado expediente a este Ministerio, a tenor de lo especificado en el artículo 5.º del Real Decreto 2695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios.

En su virtud, previo informe de la Junta superior de Precios y de acuerdo con la autorización otorgada por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión del día 18 de junio de 1992, dispongo:

Primero.—Viajeros. Se autoriza a Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE) a establecer un incremento medio ponderado del 5,9 por 100 en las tarifas de viajeros.

Segundo.—Mercancías. Se autoriza a Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE) a establecer un incremento medio ponderado del 5 por 100 en los precios netos operados en mercancías.

Tercero.—Los cuadros con las tarifas, así como las condiciones de aplicación de las mismas, deberán ser aprobados, previamente a su aplicación, por la Dirección General del Transporte Terrestre.

Cuarto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 18 de junio de 1992.

BORRELL FONTELLES

Jimos, Sres. Secretario general para los Servicios de Transportes, Director general del Transporte Terrestre y Presidente del Consejo de Administración de FEVE.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**16507** ORDEN de 18 de junio de 1992 de aprobación de nuevos modelos de declaración de incompatibilidades de Altos Cargos y de regulación del acceso al Registro de causas de posible incompatibilidad y de actividades de Altos Cargos.

El artículo 10.1 de la Ley 25/1983 de 26 de diciembre, de Incompatibilidades de Altos Cargos, según la redacción dada por la Ley 9/1991, de 22 de marzo, establece que los Altos Cargos formularán declaración de causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos, con arreglo al modelo que apruebe el Ministerio competente en la materia, actualmente el Ministerio para las Administraciones Públicas.

De otra parte, el punto 2 del mismo artículo 10 de la Ley 25/1983, redactado conforme a la Ley 9/1991, establece que determinados Altos Cargos (miembros del Gobierno, Secretarios de Estado, Subsecretarios y asimilados) deberán formular, además de la anterior, declaración de sus bienes patrimoniales.

Finalmente, el Real Decreto 571/1992, de 29 de mayo, de los Registros de Intereses de Altos Cargos, autoriza a este Ministerio para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su aplicación y desarrollo.

La presente Orden tiene por objeto aprobar el modelo oficial en el que los Altos Cargos deberán formular obligatoriamente su declaración de causas de posible incompatibilidad y de actividades, y determinar el modo conforme al que deben formular la declaración patrimonial aquellos Altos Cargos obligados a efectuarla, aprobando un modelo de referencia.

A la vez se fija la forma de acceso y consulta al Registro de causas de posible incompatibilidad y de actividades, declarado de carácter público por el artículo 12.2 de la citada Ley.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º 1. Los Altos Cargos, a los que se refiere el artículo 1.º de la Ley 25/1983, de 26 de diciembre, redactado conforme a lo dispuesto en la Ley 9/1991, de 22 de marzo, formularán declaración de causas de posible incompatibilidad y de actividades con arreglo al modelo que figura como anexo I a esta Orden.

2. Los Altos Cargos obligados a formular, además de la anterior, declaración de sus bienes patrimoniales, según lo dispuesto en el artículo 10.2 de la citada Ley, podrán utilizar, a su elección, el modelo de referencia que figura como anexo II a esta Orden, enviar copia de la última declaración del Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas, con las actualizaciones que procedan, o efectuar declaración sin sujeción a modelo predeterminado, siempre que en ésta figuren los datos de identificación y descripción de sus bienes patrimoniales.

Art. 2.º 1. Ambas declaraciones se formularán por los Altos Cargos obligados a efectuarlas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de toma de posesión o de cese o cuando se produzca alguna modificación de las circunstancias de hecho, conforme establece el artículo 10.3 de la Ley 25/1983, según redacción dada por la Ley 9/1991, y se remitirán al Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

2. Aquellos Altos Cargos que hubieran formulado declaración en el modelo aprobado por Orden de 13 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 14), no vendrán obligados a efectuar nueva declaración de causas de posible incompatibilidad y de actividades con arreglo al nuevo modelo aprobado en esta Orden, salvo que resulten afectadas por las modificaciones introducidas en la Ley 25/1983, por la Ley 9/1991, o exista alguna variación en los datos consignados en su anterior declaración.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, los Altos Cargos obligados a efectuar la declaración de bienes patrimoniales a que se refiere el número primero 2 de esta Orden, la formularán dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Orden. En la declaración se reflejará la situación patrimonial existente en la fecha de toma de posesión. Si el cargo se viniera desempeñando con anterioridad al 28 de marzo de 1991, se consignará la situación patrimonial en esta última fecha.

Art. 3.º Las declaraciones de causas de posible incompatibilidad y de actividades y de bienes patrimoniales, se inscribirán, respectivamente, en sendos Registros de Intereses, dependientes administrativamente de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

Art. 4.º Dado el carácter público del Registro de causas de posible incompatibilidad y de actividades, podrá acceder al mismo cualquier